Libertad y Orden	**SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO**	ICA Instituto Colombiano Agropecuario

ADICIÓN:		**PRÓRROGA:**	**X**	**MODIFICACIÓN:**	

1. INFORMACIÓN GENERAL

CONTRATO:	X	**ORDEN:**		**CONVENIO:**	
Número:	GGC-096-2024			de	2024
Objeto: INTERVENTORIA PARA LA ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECCIONAL ATLANTICO" Y "MANTENIMIENTO PUESTO DE CONTROL EN EL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, SOLEDAD-ATLÁNTICO					
Supervisor/Interventor:	ANDRÉS ALBEIRO OTERO				
Contratista:	CAPPING INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS				

Valor total inicial:	**$22.332.494,38**				
Plazo inicial de ejecución:	Tres meses, hasta el 29 diciembre 2024				
Fecha de inicio: (Acta de inicio)	21	**De**	octubre	**de**	2024
Fecha de terminación:	20	**De**	Enero	**de**	2025

2. ANTECEDENTES (Documentos que se han suscrito durante la ejecución)

Prórrogas					
Modificación No.	**Tiempo (días calendario)**				
3. PLAZO DE EJECUCIÓN	22 días calendario				
Nueva fecha de terminación de acuerdo con la prórroga:	20	**de**	enero	**de**	2025

Adiciones	
Modificación No.	**Valor de la adición**
Valor total final del contrato:	

Suspensiones	
Fecha de la suspensión	**Tiempo (días calendario)**
20 enero 2025	10 días calendario

Modificaciones		
Modificación No.	**Cláusula Nº**	**Descripción de la modificación**

Libertad y Orden	**SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO**	ICA Instituto Colombiano Agropecuario

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Número y fecha del CDP afectado:	2224 de 2024/05/29

Prórrogas:(Indique el plazo en días de la prórroga solicitada)					
Cláusula No.	**Tiempo (días calendario)**				
3. PLAZO DE EJECUCIÓN	5 días calendario				
Nueva fecha de terminación:	5	**de**	febrero	**de**	2025

Adiciones:(Indique el valor en pesos ($) de la adición, IVA, y la forma de pago de la misma)	
Cláusula No.	**Valor ($)**
Forma de pago:	
Valor total final del contrato:	$

Modificaciones:(Indiquelacláusula y la descripción de la modificación requerida)	
Cláusula Nº	**Descripción**
3. PLAZO Y EJECUCIÓN	PRÓRROGA No.02 al CONTRATO DE INTERVENTORIA GGC-096-2024, la cual se hará bajo las siguientes cláusulas: PRORROGAR el CONTRATO DE INTERVENTORIA GGC- 096-2024 por el término de 5 días calendario adicionales. En consecuencia, la CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN quedará así: CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a ejecutar a entera satisfacción del ICA el objeto del presente contrato será hasta el 5 de febrero de 2025, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato.

Cesión:					
Nombre e identificación del cesionario:					
Perfil requerido: (como aparece en los EP).					
Perfil acreditado por el cesionario:					
Fecha de la cesión:		**de**		**De**	

Justificación de la solicitud:	En nuestra calidad de supervisores del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y en el marco del contrato de interventoría identificado como GGC-096-2024, celebrado con la empresa CAPPING INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S., nos permitimos emitir concepto respecto a la solicitud de prórroga presentada por la interventoría. Dicho contrato tiene como objeto la supervisión de la adecuación de infraestructura de las áreas administrativas de la Seccional Atlántico y el mantenimiento del puesto de control en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz, Soledad-Atlántico.

Las circunstancias imprevistas y de caso fortuito que afectaron la ejecución del contrato de obra GGC-078-2023 han sido superadas, permitiendo la reactivación de las actividades de obra bajo la vigilancia y control de esta interventoría. En este sentido, la interventoría continuará con la supervisión de las actividades no previstas que surgieron en el proceso de ejecución de la obra, sin generar costos adicionales para la entidad contratante. Esta supervisión se realizará con el propósito de garantizar la correcta ejecución de las nuevas actividades y el cumplimiento de los estándares de calidad requeridos.

En el ejercicio de nuestras funciones de supervisión, hemos constatado que los avances alcanzados hasta la fecha permiten continuar con el desarrollo del proyecto en condiciones adecuadas. Actualmente, el contrato de interventoría tiene fecha de finalización el 30 de enero de 2025, y se ha evidenciado un avance del 65% en la ejecución tramitada ante la oficina de contabilidad, mientras que el avance real de las actividades de interventoría alcanza un 95%. Estos indicadores reflejan un progreso significativo y permiten continuar con la supervisión sin afectar el cronograma general del proyecto.

En este sentido, con el propósito de garantizar la correcta ejecución del proyecto y la entrega de los resultados conforme a los objetivos contractuales, la interventoría reafirma su compromiso con la supervisión efectiva de las actividades adicionales sin generar costos adicionales, asegurando así el éxito del proyecto en los términos establecidos por el ICA.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

El contrato de interventoría GGC-096-2024 ha registrado un avance real del 95% en cuanto a las actividades de supervisión y seguimiento de la ejecución del proyecto, conforme a los términos establecidos en el mismo. Este avance se ha logrado en función de la ejecución de las obras contempladas en el contrato de obra GGC-078-2023, así como el cumplimiento de las actividades y entregables pactados dentro del alcance de la interventoría, incluyendo la supervisión técnica, administrativa y financiera del proyecto.

En cuanto al trámite ante la Oficina de Contabilidad del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), se ha logrado la radicación de un 60% de las cuentas correspondientes a los pagos registrados y radicados. El primer pago, correspondiente al 20% del valor total del contrato, fue radicado bajo el número de radicado 20243138515, mientras que el segundo pago, correspondiente al 40%, fue radicado con el número de radicado 20243138516. Ambos pagos reflejan el avance conforme a lo ejecutado en el proyecto hasta la fecha y se encuentran en proceso de verificación y aprobación por parte de la Oficina de Contabilidad del ICA.

Este avance en las cuentas radicadas ante la Oficina de Contabilidad, junto con el progreso real de la interventoría, demuestra el compromiso y la gestión eficiente por parte de Capping Ingeniería y Arquitectura S.A.S., así como la adecuada ejecución de las labores de supervisión. Se resalta que, aunque ha habido retrasos ocasionados por situaciones imprevistas, el avance global sigue alineado con los objetivos del contrato y se encuentra en proceso de ajuste para cumplir con los plazos finales establecidos.

La interventoría solicita la prórroga No. 2 de 5 días calendario al contrato de interventoría GGC-096-2024, con la nueva fecha de finalización establecida para el 5 de febrero de 2025, debido a actividades no previstas relacionadas con hechos de fuerza mayor, que han surgido en el contrato de obra GGC-078-2024, el cual se encuentra bajo supervisión. Estas actividades imprevistas e imprevisibles fueron ocasionadas por problemas técnicos en las redes hidrosanitarias de la edificación, lo que ha generado la necesidad de realizar modificaciones en las instalaciones para garantizar su funcionamiento adecuado, ya que se superaron estos hechos imprevisibles, se requiere de este tiempo adicional para la supervisión de las actividades complementarias.

Con la prórroga otorgada, se garantiza el tiempo suficiente para la ejecución de las actividades restantes por parte del contratista de obra, así como para la supervisión y verificación por parte de la interventoría. Este plazo de cinco días calendario permite concluir los trabajos de manera adecuada, asegurando el cumplimiento de las normativas de calidad, seguridad y salubridad establecidas.

De esta manera, se confirma que el tiempo adicional concedido es suficiente para la correcta finalización del proyecto, garantizando que tanto la ejecución de la obra como su supervisión se realicen de manera efectiva y conforme a los estándares requeridos.

En este contexto, y tras un análisis detallado de la solicitud y la justificación presentada por el contratista de obra e interventoría, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), como entidad encargada de la supervisión del proyecto, considera que la prórroga solicitada es razonable y viable. El ICA ha evaluado que los hechos imprevisibles han sido superados y que se pueden ejecutar las actividades adicionales en debida forma, aprobado de igual forma la supervisión de la interventoría por el tiempo solicitado para el cumplimiento del alcance del contrato.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La justificación financiera se basa en lo siguiente:

En relación con el trámite ante la Oficina de Contabilidad del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), se ha logrado la radicación de un 60% de las cuentas correspondientes a los pagos intermedios del contrato. El primer pago, que corresponde al 20% del valor total del contrato, fue radicado bajo el número de radicado 20243138515, mientras que el segundo pago, correspondiente al 40%, fue radicado con el número de radicado 20243138516. Ambos pagos reflejan el avance alcanzado en el proyecto hasta la fecha y se encuentran actualmente en proceso de verificación y aprobación por parte de la Oficina de Contabilidad del ICA.

En términos específicos, el primer pago de 20% corresponde a un valor de $4.466.498,88, mientras que el segundo pago de 40% corresponde a $8.932.997,75. Dichos pagos son consistentes con los avances ejecutados hasta el momento en el

proyecto y están sujetos a los plazos administrativos establecidos para su verificación y posterior aprobación.

Primer pago (20%): $4.466.498,88, correspondiente a las actividades ejecutada al cumplir el 20% de avance.
Segundo pago (40%): $8.932.997,75, correspondiente a las actividades ejecutadas al cumplir el 60% de avance.

La solicitud de prórroga se fundamenta en la justificación del contrato de obra, dado que se ha logrado un avance significativo en la ejecución del proyecto y se ha cumplido con las actividades previstas hasta la fecha. Sin embargo, para la culminación de las obligaciones de interventoría y asegurar el cumplimiento total de los compromisos contractuales, se requiere una extensión de 5 días calendario adicionales.

Con respecto a la prórroga solicitada, se aclara que no se requiere de adiciones ni modificaciones en el alcance del contrato, ya que lo único que se solicita es la extensión del tiempo originalmente establecido. Los costos asociados a la interventoría para este periodo adicional ya están contemplados dentro de la estructura de costos previamente aprobada.

La solicitud de prórroga se sustenta adicionalmente con base en la reserva presupuestal No. 20243139725, correspondiente a la solicitud de reserva presupuestal del contrato No. GGC-096-2024. Esta reserva asegura los recursos necesarios para cubrir los costos adicionales derivados de la extensión del plazo, lo que garantiza la disponibilidad financiera para completar la ejecución del proyecto dentro de los nuevos términos establecidos. De esta manera, la prórroga solicitada se encuentra respaldada por los recursos previamente asignados y aprobados, sin que se vea afectado el presupuesto original ni la estructura financiera del contrato.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Revisadas las anteriores circunstancias técnicas de hecho, se procede al análisis jurídico sobre la procedencia del presente modificatorio, en aras de garantizar el apego normativo del mismo.

En primera instancia debe decirse que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"*

Al efecto, el máximo ente rector de la contratación pública en Colombia ha manifestado que *"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público,*

cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos." (Colombia Compra Eficiente, Concepto C – 759 de 2022).

Por su parte, la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y

preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****"* (negrilla fuera del texto).

En el mismo sentido, se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.3 Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que ***el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc****. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".*

Por último, es preciso resaltar que ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato****. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. (…)".*(Negrilla fuera del texto)

Particularmente, en cuanto a la prórroga se refiere, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental,

se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"

El anterior análisis jurisprudencial nos permite inferir lo siguiente en atención a la prorroga planteada:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos. Esto queda absolutamente saneado con la ocurrencia del hecho imprevisto constitutivo de caso fortuito.

Respecto a la modificación solicitada también podemos inferir lo siguiente:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este.*** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado…" (Destacados fuera del texto original).

CONCLUSIÓN

Por lo anterior, y dado que a la fecha se encuentra vigente y en ejecución el contrato de interventoría No. GGC-096-2024, la supervisión de la interventoría considera viable la solicitud de prórroga para la interventoría, dado que dicha prórroga no implica modificaciones en el alcance ni adiciones al contrato. La entidad concluye que, con el fin de garantizar la continuidad sin interrupciones en el avance de la obra, y dado que el avance se encuentra enmarcado dentro del objeto contratado, no existe afectación alguna al cumplimiento del contrato ni a los términos y condiciones establecidos. Dicho periodo se cumple el 5 de febrero de 2025. Por lo tanto, las partes involucradas han expresado su conformidad con la prórroga solicitada, asegurando que esta extensión solo ajusta el tiempo para la correcta culminación de las obligaciones contractuales sin afectar el desarrollo de la obra.

Se considera que no se vulneran los principios de la actividad contractual, ya que la modificación es pertinente y conduce al cumplimiento eficaz de los objetivos establecidos. Tras realizar el análisis presupuestal correspondiente, es adecuado proceder con la modificación solicitada.

	En este sentido, se sugiere modificar la cláusula octava referente a la forma de pago del contrato, de la siguiente manera: *(…)* *PRÓRROGA No.02 al CONTRATO DE INTERVENTORIA GGC-096-2024, la cual se hará bajo las siguientes cláusulas: PRORROGAR el CONTRATO DE INTERVENTORIA GGC- 096-2024 por el término de 5 días calendario adicionales. En consecuencia, la CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN quedará así:* *CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a ejecutar a entera satisfacción del ICA el objeto del presente contrato será hasta el 5 de febrero de 2025, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato*

Firma: _____

OSCAR GUILLEN
Representante Legal
CAPPING INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS
Interventoría

Firma: _____

ANDRÉS ALBEIRO OTERO
Supervisor Designado

Firma: _____

PAULA ALEJANDRA VARGAS
Apoyo a la supervisión
Contratista

Original: Grupo de Gestión Contractual. Copia: Supervisor/Interventor.
Anexos:Solicitud de InterventoríaCAPPING INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS